



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0218/02/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 2 de octubre del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCIÓN 112/2020/SIPOT



RESOLUCIÓN: 127DF/UARRN/DIRA/1350/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/20

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio de dos mil veinte. **Visto** para resolver el escrito de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **RODSAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través de la [REDACTED] en su carácter de **Administrador Único**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Municipio de Palenque, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**; mismo que quedó registrado con la Bitácora **07/MP-0218/02/20** y clave de proyecto **07CH2020HD009**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en: [REDACTED]

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el veintisiete de febrero del dos mil veinte **"El Promovente"** ingresó en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0218/02/20 y clave de proyecto 07CH2020HD009.

SEGUNDO.- Con fecha dos de marzo del dos mil veinte, esta Delegación Federal recibió la publicación del extracto del periódico, para el procedimiento de Consulta Pública

TERCERO.- El cinco de marzo del dos mil veinte, la Semarnat publicó a través de la Separata DGIRA/011/20 de su Gaceta Ecológica No. 11 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veintisiete de febrero al cuatro de marzo del dos mil veinte, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó **"El Promovente"**.

CUARTO.- Que el doce de marzo del dos mil veinte, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año **"El Promovente"** presentó el desistimiento de **"El Proyecto"**.

Por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:



RESOLUCIÓN: 127DF/UARRN/DIRA/1350/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/20

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49, 55, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- “El Promovente” mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año presentó el desistimiento del proceso de evaluación de **“El Proyecto”**.

Por otra parte, atento a lo solicitado, y tratándose de actos administrativos que se sustancian a petición de parte, de conformidad con lo señalado en el Resultando Primero de la presente resolución y lo establecido en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 57.- Pone fin al procedimiento administrativo:

- I.;*
- II. El desistimiento;*
- III.”*

“Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación



RESOLUCIÓN: 127DF/UARRN/DIRA/1350/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/20

se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado”.

De modo que, al no existir antecedentes, que lleven a esta autoridad a considerar que puedan existir daños a derechos de terceros y que exista una afectación al interés público, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que **es procedente** la solicitud de **desistimiento** presentada por **“El Promovente”**, en virtud de lo analizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del REIA y los artículos 11 fracción V, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal, por lo que se declara concluido el procedimiento administrativo que nos ocupa para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- **Notifíquese** al **“El Promovente”** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en los domicilios señalados en el proemio de la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFP



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / CASL / NDHR / BNO